





Acceso a los Negocios en México BPO – ADMINISTRACIÓN DE SU NEGOCIO

Deducibilidad de los viáticos y gastos de viaje

Existen deducciones que aun cuando cumplen los requisitos que marca la Ley están expresamente prohibidas por ésta, tal es el caso de las deducciones referentes a los viáticos y gastos de viaje que de acuerdo a la Ley del impuesto sobre la Renta en su artículo 28 en su fracción V están consideradas como gastos no deducibles:

LISR 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

Aún cuando los viáticos y gastos de viaje están mencionados dentro del artículo que hace referencia a los gastos no deducibles dentro de la LISR, el mismo Art. 28 y el Art. 57 del RISR contemplan los requisitos debemos cumplir para poder considerar estos gastos como deducibles, así como los límites aplicables a cada tipo de erogación.

Dentro de los requisitos a cumplir debemos considerar:

- 1. Que estén destinados al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje.
- 2. Que estos gastos se realicen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- **3.** Que las personas a favor de las cuales se realicen estas erogaciones tengan una relación de trabajo con el contribuyente de servicios subordinados o de prestación de servicios profesionales.
- 4. Que los gastos estén amparados con comprobantes fiscales cuando se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente cuando se efectúen en el extranjero.

En cuanto a los montos máximos deducibles y los requisitos a cumplir por cada tipo de erogación se deben considerar los mencionados en la siguiente tabla:

Concepto	Monto máximo	Documentación	Consideraciones
del gasto	deducible	Requerida	Adicionales
Alimentación (en territorio nacional)	\$750.00 diarios por cada beneficiario	CFDI que ampare el hospedaje o transporte.	Cuando solo se acompañe el CFDI relativo al transporte, la deducción solo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realice el viaje.

Concepto del gasto	Monto máximo deducible	Documentación Requerida	Consideraciones Adicionales
Alimentación (en el extranjero)	\$1,500.00 diarios por cada beneficiario	D o c u m e n t a c i ó n comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.	Cuando solo se acompañe el CFDI relativo al transporte, la deducción solo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realice el viaje.
Uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados (en territorio nacional o en el extranjero)	\$850.00 diarios	CFDI o documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte.	
Hospedaje	\$3,850.00 diarios cuando se realicen en el extranjero	Acompañar a la d o c u m e n t a c i ó n comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.	
Gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones	Solo será deducible una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación, es decir \$750.00 diarios para los realizados en territorio nacional y \$1,500 diarios para los realizados en el extranjero		Esta deducción aplica si los gastos de viaje mencionados forman parte de la cuota de recuperación y no se desglosa en el CFDI o en la d o c u m e n t a c i ó n comprobatoria el importe correspondiente a tales erogaciones.
Gasolina, aceite, servicios, reparaciones y refacciones en territorio nacional	0.93 centavos MN por Km recorrido, sin que sea mayor a 25,000 kilómetros en el ejercicio	Deben estar amparados con el CFDI expedido a nombre del contribuyente, el mismo debe distinguir dichos gastos de los efectuados en los vehículos de su propiedad. Se debe acompañar el CFDI que ampare el hospedaje de la persona que conduzca el vehículo.	Gastos efectuados con motivo del uso del automóvil propiedad de la persona que preste servicios personales subordinados al contribuyente y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente.

Nuestros especialistas del área de Contabilidad se encuentra a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pueda tener en su empresa, la aplicación de las disposiciones aquí expuestas.

Contáctanos

dn@bhrmx.com 55 54 47 74 00

En México contamos con 19 oficinas en toda República Mexicana, 55 socios y más de 500 profesionales para ofrecerte la mejor calidad de nuestros servicios.